



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1144

Bogotá, D. C., martes, 27 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE -PRIMERA VUELTA-

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 185 DE 2022 CÁMARA

por el cual se otorga al municipio de Manizales (Caldas) la categoría de Distrito Especial -Eje del Conocimiento.

I. Objeto:

Elevar la categoría de Manizales a Distrito Especial –Eje del Conocimiento–, con el fin de ofrecer las herramientas constitucionales para la promoción y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital, de economía mixta u otra figura establecida posteriormente por la ley, para el financiamiento de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

II. Justificación:

Existen 3 grandes retos reconocidos por el Proyecto ‘Campus Manizales’, que justifican la propuesta de convertir a Manizales en Distrito Especial – Eje del Conocimiento:

- (i) Mejorar la conectividad de la población universitaria con los centros de estudio.
- (ii) Transformar la movilidad de la ciudad según cánones de sostenibilidad medioambiental.
- (iii) Transformar el espacio público para mejorar su apropiación por parte de la ciudadanía.

Características de Manizales en el propósito de elevarla a la categoría de Distrito Especial:

a) Educación superior:

La ciudad tiene una tasa de cobertura bruta en educación superior del 55,7%, casi dos puntos porcentuales por encima de la tasa nacional, mientras que la tasa de tránsito inmediato a educación superior se ubica en el 36.6%, por debajo del consolidado nacional.

atrícula de Educación Superior (2015-2021)

Nivel académico	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Pregrado	41.727	44.326	44.464	45.407	44.542	44.147	41.764
Posgrado	4.864	5.159	5.693	5.863	6.038	5.463	4.707
Total General	46.591	49.485	50.157	51.270	50.580	49.610	46.471

FUENTE: MEN (SNIES).

La ciudad es un destino importante para estudiantes de Nariño, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima, especialmente. Estos cuatro departamentos participan con casi el 60% de la matrícula foránea.

El departamento no solo se destaca por su vocación universitaria, sino también por brindar diversas oportunidades de formación a la población que opta por continuar con educación terciaria.

La distribución muestra que, en el año 2021, en Caldas, de cada 100 estudiantes de educación superior, 69 fueron universitarios, 21 cursaron educación técnica o tecnológica y 10 cursaron un posgrado. Vale la pena mencionar que esta composición tiene una tendencia estructural con muy poca variación entre años.

El departamento anualmente logra graduar un promedio de 10.500 estudiantes en todos los niveles de formación, reflejo de la vocación universitaria de la capital del departamento. El 75.5% de los graduados lo hicieron en pregrado y el 24.5% corresponde a graduados de posgrado.

b) Mercado laboral:

El departamento ha dado pasos importantes en aumentar el nivel de formación de su sociedad, logrando que la población económicamente activa aumente la proporción de personas con niveles

de educación superior o universitaria en la última década.

La tasa de vinculación al mercado laboral de recién graduados supera el 72% para graduados de programas de pregrado y sube progresivamente para graduados con especialización (87,6%), maestría (93,7%) y doctorado (96,7%). Sin embargo, para los tecnólogos es apenas del 56,7% y para los técnicos profesionales del 16,8%, según cifras de 2021.

Vinculación al mercado laboral de recién graduados (2015-2021)

Nivel de formación	Vinculación 2015 (graduados 2014)	Vinculación 2016 (graduados 2015)	Vinculación 2017 (graduados 2016)	Vinculación 2018 (graduados 2017)	Vinculación 2019 (graduados 2018)	Vinculación 2020 (graduados 2019)
Técnica Profesional	39,7%	31,7%	28,1%	28,2%	19,5%	16,8%
Tecnológica	75,3%	72,3%	71,5%	68,9%	67,5%	56,7%
Universitaria	84,3%	83,5%	81,0%	80,5%	77,0%	72,0%
Especialización	95,6%	94,6%	93,3%	93,0%	91,4%	87,6%
Maestría	97,8%	97,4%	96,9%	97,0%	95,8%	93,7%
Doctorado	93,3%	100,0%	98,0%	82,9%	98,4%	96,7%

Fuente: MEN - OLE.

Aunque la ocupación de la población joven con título de educación superior es alta, el ingreso base de cotización revela que, en promedio, los estudiantes graduados de un programa técnico profesional, y tecnológico, son remunerados con una diferencia apenas por encima de un salario mínimo. Frente a los universitarios, la diferencia del ingreso base de cotización es apenas de medio salario mínimo.

Los graduados con mayor nivel de cualificación tienen un ingreso base de cotización más alto, no obstante, se observa que en 2020 este ingreso disminuyó.

Ingresos Base de Cotización estimado de los recién graduados según máximo nivel de formación (2018-2020)

Nivel de formación	Vinculación 2018 (graduados 2017)	Vinculación 2019 (graduados 2018)	Vinculación 2020 (graduados 2019)
Técnica Profesional	Entre 1 y 1,5 SMMLV	Entre 1 y 1,5 SMMLV	Entre 1 y 1,5 SMMLV
Tecnológica	Entre 1 y 1,5 SMMLV	Entre 1 y 1,5 SMMLV	Entre 1 y 1,5 SMMLV
Universitaria	Entre 1,5 y 2 SMMLV	Entre 1,5 y 2 SMMLV	Entre 1,5 y 2 SMMLV
Especialización	Entre 3 y 3,5 SMMLV	Entre 2,5 y 3 SMMLV	Entre 2,5 y 3 SMMLV
Maestría	Entre 4 y 4,5 SMMLV	Entre 4 y 4,5 SMMLV	Entre 3,5 y 4 SMMLV
Doctorado	Entre 8 y 9 SMMLV	Entre 7 y 8 SMMLV	Entre 6 y 7 SMMLV

Fuente: MEN - OLE.

c) Inversión en ciencia y tecnología:

De acuerdo con el informe de resultados de la Fase I de la Misión de Sabios por Caldas- 2020-2021, la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación en Caldas aún es baja. A la fecha, el Ministerio de Ciencias reporta que del total de inversión nacional, Caldas tiene solamente un 0.5% en ciencia y tecnología.

El departamento de Caldas cuenta con 168 grupos de investigación que representan el 2.9% de los grupos de investigación registrados en el país,

donde de los 630 investigadores reconocidos por el Ministerio de Ciencias en el departamento, 339 tienen doctorado, 205 maestría, 5 especialización médica, 9 especialización, y 12 pregrado.

Para el año 2020, el departamento contó con 30 patentes concedidas, 20 en concesión y 1 con diseño industrial, todas provenientes de Instituciones de Educación Superior.

d) Competitividad:

En el Índice de Competitividad Departamental, Caldas se destaca en el Puesto número 7, jalonado entre otros pilares, por el pilar de innovación, en el que ocupa la tercera posición luego de Bogotá, D. C. y Antioquia. El departamento además ocupa el segundo lugar de la medición en los indicadores de investigación de alta calidad, revistas indexadas en publinde, investigadores per cápita y modelos de utilidad.

El subpilar ‘investigación de alta calidad’ incluye indicadores de número de grupos de investigación reconocidos, publicaciones en revistas de alta calidad, así como los recursos humanos y presupuestales para la investigación. Tan solo el 39% de los departamentos (13 de 33) se encuentran por encima del promedio nacional. La brecha en el subpilar de investigación de alta calidad es sobresaliente, muestra de ello es que Bogotá registra un puntaje de 8,95, en el segundo lugar Caldas obtiene 6,42 y el 61% de los departamentos están por debajo de 2,78.

De igual manera, Manizales, su capital, en el índice de Competitividad de Ciudades, se ubica en el Puesto número 6. Se destaca en el pilar de educación superior y formación para el trabajo con una calificación de 7,72 sobre 10. Manizales AM avanza en tres posiciones y ocupa la primera posición del pilar. Esta área metropolitana lidera el subpilar de calidad de la educación superior gracias al buen desempeño en el indicador de cobertura de instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad, en el que ocupa el segundo puesto a nivel nacional, con una puntuación de 9,48 sobre 10. Así mismo, se destaca en el indicador calidad de los docentes de educación superior, ocupando la tercera posición entre las 32 ciudades evaluadas.

e) Aprendizaje del Sistema Universitario de Manizales (Suma):

El Sistema Universitario de Manizales (Suma) es una alianza entre las 6 principales universidades de la ciudad que trabajan permanentemente en la generación de esfuerzos conjuntos de cooperación hacia la ejecución de proyectos de investigación, formación y extensión.

La alianza Suma es altamente beneficiosa para la comunidad, pues la integración de recursos humanos, técnicos y físicos con que cuenta cada universidad, genera mayor calidad, cobertura y eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos. El Sistema Universitario de Manizales está constituido por: Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales; Universidad de Caldas; Universidad Católica Luis Amigó; Universidad Católica de

Manizales; Universidad Autónoma de Manizales y Universidad de Manizales.

Otras iniciativas importantes de destacar en la ciudad es el Programa Universidad en Tu Colegio, a cargo de la Fundación Luker, el cual facilita el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales con universidades e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano de la región. Los programas son pertinentes a las necesidades del sector empresarial y se desarrollan mientras los estudiantes cursan grado 10 y 11 en contrajornada en los colegios, pues los profesores universitarios se desplazan a estos.

Para la zona rural, se tiene el Programa Universidad en el Campo que se desarrolla a través de una alianza público-privada con el objetivo de facilitar el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de las zonas rurales del departamento, desarrollados mientras los estudiantes cursan grado 10 y 11, sin la necesidad de salir de su entorno, pues los profesores universitarios se desplazan hacia las instituciones educativas.

f) Reconocimiento Unesco de Manizales como ciudad del aprendizaje (2019):

Manizales fue reconocida como una Ciudad del Aprendizaje por la Unesco, ya que además de tener diferentes universidades con acreditación de alta calidad, tiene un Sistema Universitario (Suma) que facilita la cooperación entre las instituciones de educación superior y los procesos formativos, investigativos, administrativos y de proyección que en ellas se realizan.

g) Propuesta del Presidente Gustavo Petro:

Manizales: Ciudad cerebro de Colombia, para una sociedad y una economía del conocimiento:

El pasado 3 de septiembre durante la visita del señor Presidente de la República, doctor Gustavo Petro a la ciudad de Manizales, se planteó por parte de él, la posibilidad de que la capital caldense fuera, según sus palabras: “el cerebro” de Colombia; para que de esta manera la ciudad girara en torno a una construcción de política pública educativa con los más altos estándares, enfocada al fortalecimiento de las ciencias del conocimiento y la construcción de una economía de innovación, emprendimiento y ciencia, que sirviera de ejemplo al país.

En palabras del señor Presidente, se refirió así a esta idea: “Yo les propongo -lo discutirán ustedes en el proceso de diálogo regional- que esto sea como una misión (...) que conjugue el Estado, los sectores privados, el pueblo mismo, en un objetivo común, que es: Manizales cerebro de Colombia”. Dijo el Mandatario en el marco del Diálogo Regional efectuado en la capital del departamento de Caldas.

De esta manera, y con base en la propuesta del Presidente, y en lo que seguro, girarán las conversaciones de cara a la construcción del Plan Nacional de Desarrollo y su capítulo para Caldas y el Eje Cafetero, esta iniciativa es armónica y coherente con la planificación territorial que

pretende aprovechar el potencial humano y las ventajas comparativas y competitivas que hacen de Manizales una ciudad universitaria con altas capacidades académicas y técnicas.

III. Circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés – artículo 291 de la Ley 5ª de 1992

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 Ley 5ª de 1992. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide

o se fusione con los intereses de los electores. (Negrilla propia).

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular; actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, ha manifestado ya la Honorable Corte Constitucional, que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés:

En Sentencia C 294 de 2021, estableció lo siguiente:

“La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún Congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, si están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses

económicos particulares del Congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los Congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

IV. Conclusión:

La educación superior ha sido un rasgo distintivo de la ciudad de Manizales desde hace más de 40 años. Esta distinción fue reconocida por la Unesco al nombrarla una Ciudad del Aprendizaje en el año 2019. Manizales es una ciudad que, además de tener diferentes universidades con acreditación de alta calidad, tiene un Sistema Universitario (Suma) que facilita la cooperación entre las instituciones de educación superior y los procesos formativos, investigativos, administrativos y de proyección que en ellas se realizan.

Manizales como ciudad universitaria ha tenido una trayectoria que inició gracias al Concejo municipal de la ciudad, cuando adoptó este nombre por medio del Acuerdo 052 de 1989; más atrás con el surgimiento de las universidades públicas en la ciudad y, posteriormente con las privadas, el sector educativo superior fue cobrando cada vez más fuerza como sello característico en la ciudad. Hoy, por su parte, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente visualiza que Manizales será la “capital universitaria del conocimiento, el emprendimiento y la innovación” en el 2032: una década por delante para lograr este esfuerzo colectivo”.

La vocación universitaria de la ciudad la confirman además las cifras. Anualmente tiene alrededor de 46 mil estudiantes, aproximadamente la mitad de ellos proveniente de otras partes del país e incluso del extranjero. Las cinco universidades con domicilio en la ciudad cuentan con acreditación de alta calidad, tiene el más alto índice de docentes con doctorado por millón de habitantes y se destaca en los diferentes índices de competitividad e innovación gracias a los resultados en pilares de educación superior e investigación de alta calidad.

Gracias a esta vocación, gran parte de la economía de la ciudad está relacionada con el sector

universitario, el sector inmobiliario, de transporte, cultural, gastronómico, entre otros. Los diferentes informes de Manizales Cómo Vamos dan cuenta de la dinámica que representa este sector en la ciudad, con alrededor de \$200 mil millones generados por los estudiantes universitarios locales y foráneos, monto asociado a una canasta educativa diversa de los estudiantes, como el arrendamiento de vivienda, alimentación, transporte, ocio y recreación, entre otros.

V. Proposición:

Con base en las consideraciones presentadas, solicito a la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente, poner en consideración el informe de ponencia positiva que se presenta para el primer debate en primera vuelta del **Proyecto de Acto Legislativo número 185 de 2022 Cámara**, por el cual se otorga al municipio de Manizales (Caldas) la categoría de Distrito Especial –Eje del Conocimiento–.

Firma el honorable Representante,



JUÁN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PRIMERA VUELTA

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 185 DE 2022 CÁMARA**

por el cual se otorga al municipio de Manizales (Caldas) la categoría de Distrito Especial –Eje del Conocimiento–.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política.

La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial –Eje del Conocimiento–. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

Parágrafo 2º. La ciudad de Manizales y las demás ciudades que se organicen como Distrito Especial Eje del Conocimiento, no estarán obligadas a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Firma el Honorable Representante,



JUÁN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2022 CÁMARA

por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley, iniciativa de los Senadores Alejandro Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Juan Diego Echavarría, Laura Ester Fortich y los Representantes a la Cámara Julio César Triana, Juan Carlos Lozada, Jorge Eliécer Tamayo, Julián Peinado y Óscar Sánchez León, fue radicado en agosto de 2022 en la Cámara de Representantes, publicado en 25 de agosto en la *Gaceta del Congreso* número 967 y me fue designada la ponencia el día 8 de septiembre de 2022.

Es importante precisar que durante las Legislaturas 2019-2020 y 2020-2021, este proyecto fue aprobado en primer debate y contó con ponencia para segundo debate, pero por temas de agenda legislativa no logró finalizar su trámite en los tiempos establecidos, razón por la cual en su momento fue archivado.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley contiene 9 artículos que tienen como propósito brindar garantías económicas, sociales, de seguridad y compensación a los usuarios de las vías terrestres que comunican dos capitales de departamentos vecinos y se vean afectados por cierres imprevistos de la vía, los cuales les impliquen mayores tiempos y costos de desplazamientos al tener que tomar rutas alternas para poder llegar a sus destinos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

De acuerdo al artículo 114 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración, razón por la cual constitucionalmente está dentro de nuestras funciones debatir y decidir sobre la presente iniciativa.

Nuestra Carta Constitucional, en su artículo 150, establece como funciones del Congreso hacer leyes para regular la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra la infraestructura.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

En Colombia el cobro de los peajes está sustentado en el artículo 338 de la Constitución Política y está regulado por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, el cual establece que, para la construcción y conservación de las vías terrestres a cargo de la nación, se establecerán peajes sobre el uso de esta infraestructura.

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura nacional de transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

En Colombia, la competencia para determinar todo lo relacionado con los peajes, incluida la tarifa a cobrar, recae en el Ministerio de Transporte quien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87 de 2011, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, emite concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

Por la geografía de nuestro país, es común que se presenten cierres de vías que comunican las capitales de 2 departamentos, lo que no permite el uso y aprovechamiento de la infraestructura del transporte por parte de los usuarios.

Esta situación obliga en muchos casos a los habitantes de diversas regiones del país en las que solo se cuenta con una vía en buenas condiciones para conectarse con otras regiones, a transitar por vías alternas que implican aumentos significativos en los tiempos y distancia de los recorridos, lo que representa a su vez un incremento en los costos de los desplazamientos.

El cierre de una vía principal de conexión interregional, trae consigo serias consecuencias para los habitantes de la región quienes ven truncada la posibilidad de utilizarla, generando pérdidas económicas por la imposibilidad de comercializar productos en los grandes centros de consumo, pérdida de citas o tratamientos médicos que son ofrecidos en ciudades con mejor infraestructura.

Sólo en el departamento del Meta, de acuerdo con cifras de Fenalco, se estima que por cada día de cierre de la vía que conecta a Villavicencio con Bogotá y el centro y el norte del país, a 2019, se perdían más de \$50 mil millones de pesos diarios, que significan, además, la pérdida de numerosos puestos de trabajo e incluso la quiebra para muchos de los productores y empresarios de la región.

En el caso del cierre de la vía Panamericana registrado en inicios de 2018 y que afectó principalmente al departamento de Nariño, los comerciantes reportaron pérdidas por más de \$80 mil millones de pesos por cuenta del impacto en los sectores transporte y agrícola, entre otros.

Estos cierres imprevistos generan la imposibilidad del uso de la infraestructura del transporte por parte del ciudadano, por lo cual también pierde sustento el cobro del peaje. Las rutas alternas, generan un incremento en los tiempos de desplazamientos, consecuencia del aumento de kilómetros de distancia en las nuevas rutas, lo que implica aumento en los costos de los fletes y pérdida de competitividad de las regiones afectadas.

Para ilustrar las afectaciones antes enunciadas, a continuación, se muestran dos ejemplos de cierres de vías que son comunes en nuestro país.

Vía Bogotá-Villavicencio.

La vía Bogotá-Villavicencio es la única que conecta de forma expedita a la Orinoquia con el centro y norte del país. El trayecto por la vía principal es de 150 kilómetros y el tiempo de recorrido es en promedio de 4 horas.

Cuando se presentan cierres en la vía Bogotá-Villavicencio, los usuarios tienen dos rutas alternas para llegar a la capital del país, la primera pasa por la

Concesión del Sisga y la otra por los municipios de Aguazul en Casanare y Sogamoso en Boyacá.

La primera ruta alterna que pasa por la Concesión del Sisga tiene una distancia de 345 kilómetros y el recorrido dura casi 8 horas, es decir, requiere más del doble del tiempo y distancia que el recorrido por la vía principal, a lo que se suma que esta vía se encuentra en unas condiciones muy regulares que no permiten garantizar la seguridad de los viajeros y de los vehículos en los que se transportan, razón por la cual no es la vía alterna más utilizada pese a ser el camino más corto entre las dos opciones de vías alternas disponibles.

La segunda vía alterna y la más utilizada, tiene un trayecto de 574 kilómetros y el recorrido dura cerca de 11 horas, 4 veces más kilómetros del recorrido inicial, y 7 horas más del tiempo que normalmente toma llegar de Villavicencio a Bogotá.

En las siguientes imágenes se puede evidenciar las diferencias antes expuestas.



A este incremento en distancia y tiempo se le suma un factor esencial y el cual es la razón de ser de este proyecto de ley y es el aumento en el costo de los nuevos peajes que se deben asumir para transitar por las rutas alternas.

Valor peajes Rutas Bogotá-Villavicencio Vehículos Categoría I			
Ruta regular Bogotá-Guayabeta-Villavicencio		Ruta alterna 1 Bogotá-Guateque (Sisga)-Villavicencio	
El Boquerón I y II	\$14.300	Salida norte de Bogotá - Andes	\$9.600
Naranjal	\$12.200	El Roble	\$8.900
Pipiral	\$20.100	Machetá	\$14.700
Total peajes ruta regular	\$46.600	San Pedro	\$9.300
		Veracruz	\$7.400
		Puente Amarillo	\$4.000
		Total peajes ruta alterna 1	\$53.900
		Diferencia ruta alterna 1 vs. ruta regular	\$7.300
			16%

Valor peajes Rutas Bogotá-Villavicencio Vehículos Categoría I			
Ruta alterna 2 Bogotá-Sogamoso-Aguazul-Villavicencio		Ruta alterna 1 Bogotá-Guateque (Sisga)-Villavicencio	
Salida norte de Bogotá	\$9.600	Salida norte de Bogotá - Andes	\$9.600
El Roble	\$8.900	El Roble	\$8.900
Albarracín	\$8.900	Machetá	\$14.700
Tuta	\$8.900	San Pedro	\$9.300
El Crucero	\$9.200	Veracruz	\$7.400
San Pedro	\$9.300	Puente Amarillo	\$4.000
Veracruz	\$7.400	Total peajes ruta alterna	\$66.200
Puente Amarillo	\$4.000	Diferencia ruta alterna 2 vs. ruta regular	\$19.600
Total peajes ruta alterna	\$66.200		42%

Comparación peajes rutas Bogotá-Villavicencio.

Fuente: Datos del Invías y la ANI, elaboración UTL H. S. Alejandro Vega Pérez.

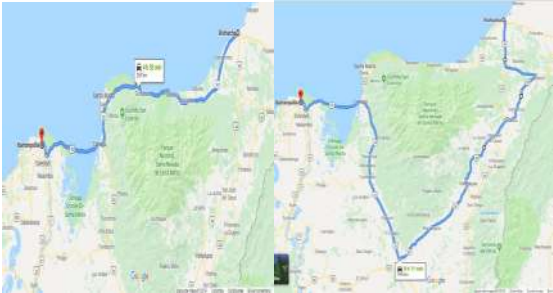
Como se puede ver en la gráfica anterior, en la ruta alterna 1 entre Villavicencio y Bogotá, se presenta un incremento del 16% y en la ruta alterna 2, se presenta un incremento en el cobro de peajes del 42% en comparación con el costo que se pagaría si se pudiera utilizar la carretera regular que comunica a Bogotá con Villavicencio.

Vía Riohacha-Santa Marta-Barranquilla

Dado que en la capital de La Guajira no hay suficientes especialistas médicos para

atender las necesidades de los habitantes del departamento, es común que estos se desplacen hacia Barranquilla para ser atendidos allí, entre otras razones, considerando el desarrollo de esta última ciudad en comparación con la primera. La ruta común, Ruta 90, que pasa por Santa Marta, capital del departamento vecino de La Guajira, tiene una distancia de 269 kilómetros y un tiempo de recorrido de 4 horas y media en promedio.

No obstante, cuando se presentan protestas de la comunidad a la altura del municipio de Palomino en el departamento de La Guajira, los viajeros deben tomar la ruta alterna que pasa por los municipios de Albania, Hatonuevo, Fonseca, Valledupar, Bosconia, Fundación, Ciénaga, para, finalmente, llegar a Barranquilla,



un trayecto de 493 kilómetros y un tiempo de recorrido de 8 horas, es decir, casi el doble de tiempo.

Al igual que el ejemplo anterior, los cambios de ruta no solo implican aumento en los tiempos y distancias de los recorridos, sino que también repercuten en el aumento de peajes que se deben pagar, en este trayecto el aumento es del 35% en el pago de peajes, como se muestra a continuación:

Valor peajes Rutas Riohacha-Barranquilla Vehículos Categoría I			
Ruta regular Riohacha-Santa Marta		Ruta alterna Riohacha-Valledupar-Barranquilla	
Neguanje	\$10.100	San Juan	\$9.400
Tasajera	\$11.100	Valencia	\$8.500
Puente Laureano	\$11.100	El Copey	\$8.300
El Ebanal	\$10.100	Tucurínca	\$8.900
Total peajes ruta regular	\$42.400	Tasajera	\$11.100
		Puente Laureano	\$11.100
		Total peajes ruta alterna	\$57.300

Diferencia peajes ruta regular vs. ruta alterna	\$14.900
	35%

Comparación tarifas de peaje -categoría I- 2022, Rutas Riohacha-Barranquilla.

Fuente: Datos del Invías y la ANI, elaboración UTL honorable Senador Alejandro Vega.

En la siguiente tabla se presenta un resumen comparativo de las rutas iniciales y las rutas alternas en los dos casos analizados en la cual se muestran los incrementos en términos de tiempo, kilómetros a recorrer y costo de peajes que deben asumir los conductores de los vehículos cuando las vías regulares se encuentran cerradas por cualquier causa.

	Bogotá-Villavicencio						
	Ruta regular	Ruta alterna 1	Incremento	Incremento porcentual	Ruta alterna 2	Incremento	Incremento porcentual
Tiempo promedio (horas)	4	7,5	3,5	88%	10,7	6,7	168%
Distancia (kms)	151	340	189	125%	574	423	280%
Valor peajes (vehículo categoría I)	\$46.600	\$53.900	\$7.300	16%	\$66.200	19.600	42%

	Riohacha-Barranquilla			
	Ruta regular	Ruta alterna	Incremento	Incremento porcentual
Tiempo promedio (horas)	4,5	8	3,5	78%
Distancia (kms)	269	493	224	83%
Valor peajes (vehículo categoría I)	\$42.400	\$57.300	\$14.900	35%

Comparación incremento de tiempos, kilómetros recorridos y peajes pagados.

Fuente: Elaboración UTL Alejandro Vega Pérez.

De los casos analizados, puede evidenciarse las afectaciones y costos económicos que representan los cierres imprevistos de las vías tanto para los usuarios de las mismas, como para la competitividad de las regiones afectadas.

Es claro que la obligación de transitar por rutas más largas a las usuales impone a los usuarios de las carreteras una obligación que resulta claramente injustificada y, por lo tanto, le corresponde al Congreso de la República establecer medidas que permitan equilibrar las cargas en favor de las personas así afectadas.

No solo los viajeros regulares se ven afectados con el pago de más peajes por cuenta de recorridos más largos. También lo son, en mayor medida, los productores y los propietarios de alimentos y mercancías junto con los conductores y propietarios de los vehículos de carga quienes pagan tarifas más altas y, en últimas, son quienes con su trabajo contribuyen a la seguridad alimentaria del país, por lo que es necesario garantizar el ejercicio de su labor en condiciones justas.

Es con el objetivo de poner fin a esta situación de inequidad causada por circunstancias ajenas al control de los usuarios afectados por el cierre de vías, que se presenta este proyecto de ley, el cual propone que cuando se presenten circunstancias que obliguen al cierre de las vías durante más de 3 días y la ruta alterna a tomar por los usuarios implique desplazamientos por rutas con tiempos de desplazamiento iguales o superiores al 50% del tiempo de recorrido promedio de la vía cerrada, el Gobierno nacional deberá, dentro de los 3 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que ocasionó el cierre de la vía, expedir acto administrativo por el cual se ordene la modificación de las tarifas de peaje descontando, como mínimo, un 50% del valor vigente para la fecha del ajuste para todas las categorías de vehículos.

Frente a lo anterior, se ha evidenciado que en algunos casos por cuenta de los cierres viales, se han implementado tarifas diferenciales como lo fue el peaje de Amagá de la vía **Bolombolo-Amagá**¹

donde por cuenta de un derrumbe los transportadores de carga y conductores de servicio público pagaron solo el 50% del valor del peaje; y exoneraciones del pago de peajes tal y como sucedió en la vía a Buenaventura entre Buga y Loboguerrero para los transportadores de carga².

Por otra parte, hay que considerar que los cierres de las vías que tienen lugar por emergencias claramente son imprevisibles por todos los actores viales, incluidos los usuarios, pero que es inminente la necesidad de trasladar a los lugares de consumo los alimentos perecederos y el ganado, que va perdiendo peso por cada día que no está en labores de pastoreo, así como los requerimientos de viaje de muchos pasajeros. Por esta razón, se da un plazo perentorio al Ministerio de Transporte para que implemente un mecanismo estándar que permita identificar ágilmente a los vehículos que salen de las regiones afectadas y que transitarán en las rutas alternas para que puedan hacerse beneficiarios del descuento.

Con la anterior medida se busca, por una parte, garantizar que cuando ocurran los cierres, las autoridades de todo orden tengan claro qué procedimiento seguir para determinar los vehículos beneficiarios de manera expedita, y, por la otra, evitar que personas que no son afectados por el cierre de la vía reciban el descuento aquí planteado.

De igual forma, teniendo cuenta que, por ejemplo, en el caso del cierre actual de la vía Bogotá-Villavicencio el Gobierno nacional se tomó más de un mes y medio en anunciar la reducción del costo de peajes y que es regular que las autoridades se demoren en adoptar decisiones de este tipo, se da un plazo perentorio al Ministerio de Transporte para que expida el acto administrativo de modificación de las tarifas de peajes, así como un plazo para hacer efectiva dicha medida.

Por otra parte, como consecuencia de la imprevisibilidad de las causas de cierre es normal que los vehículos que se encuentren transitando por la vía al momento de su ocurrencia. Incluso, dado que en ciertas vías hay puntos críticos que, a pesar de las contingencias del cierre, el tránsito suele ser autorizado en pocas horas, es normal que los conductores decidan voluntariamente esperar en dichos puntos la reapertura del tránsito para evitar perder lo que se lleva de recorrido.

No obstante, si se presenta la ocasión en que definitivamente no es posible reabrir el paso por el punto afectado o simplemente el conductor decide que no quiere esperar la reapertura, lo lógico es que se permita que dicha persona pueda retornar por la misma vía sin tener que pagar los peajes de regreso.

Para estos efectos se propone que en caso de que el cierre de la vía concesionada impida a los vehículos

¹ <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/por-de->

² <https://noticias.caracoltv.com/valle/exoneran-de-pagar-peaje-a-camiones-represados-por-derrumbe-en-via-a-buenaventura>

que se encuentren transitando por la misma llegar a su destino, deberá permitirse el retorno por la misma vía sin el cobro de peaje por el regreso, para lo cual bastará con que acredite el pago del peaje inmediatamente anterior en el sentido contrario al del retorno, el cual se debe haber efectuado durante las últimas doce (12) horas.

Cabe aclarar que se establece el plazo de doce (12) horas para la acreditación del pago de los peajes de ida por cuanto es el que se considera como probable tiempo máximo de espera por parte de quienes deciden aguardar al cierre de la vía y, pese a ello, ven truncada la posibilidad de paso.

De otro lado, dado que las rutas alternas son mucho más largas y costosas, es normal que los conductores decidan pasar la noche en las vías esperando su reapertura. En consideración a esta situación, se establece que, cuando los cierres excedan las 12 horas, y se verifique la presencia de conductores esperando la reapertura de la vía, los concesionarios viales deberán disponer de baños portátiles en los puntos de aglomeración de vehículos, tanto para usuarios hombres como mujeres.

Adicionalmente, dado que se ha verificado la comisión de delitos como hurto en los puntos de espera, se establece que, si es imposible dar paso durante el día y los conductores y pasajeros deciden pasar la noche en los puntos de cierre, el concesionario deberá dar aviso inmediato a las Fuerzas Militares y de Policía para que garanticen su seguridad.

Por último, si el concesionario advierte que hay riesgos para la seguridad física de las personas y no es conveniente la espera en el punto de cierre de la vía, deberá avisar tal situación a quienes se encuentren en el lugar a través de los funcionarios autorizados y difundir la información a través de sus redes sociales y página web.

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

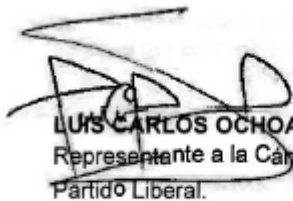
De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues

es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo, ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

6. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta ponencia positiva, y se solicita muy comedidamente a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2022 Cámara, *por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA TOBON.
Representante a la Cámara.
Partido Liberal.

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2022 CÁMARA

por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2022 CÁMARA

por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas que contribuyan a reducir el impacto económico y social que sufren las regiones de Colombia como consecuencia de los cierres de vías terrestres.

Artículo 2°. *Definición de ruta alterna.* Cuando se presenten circunstancias que impidan la comunicación entre capitales de departamentos vecinos durante más de tres (3) días calendario continuos, el Ministerio de Transporte deberá expedir un acto administrativo en el cual defina una ruta alterna que garantice la movilidad de personas y carga entre las ciudades afectadas.

El acto administrativo de que trata este artículo deberá expedirse a más tardar al quinto (5°) día calendario de iniciado el cierre de la vía.

Artículo 3°. *Reducción de la tarifa de peaje.* Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la ruta alterna definida por el Ministerio de Transporte implica tiempos de desplazamiento iguales o superiores

al 50% del recorrido promedio de la vía cerrada, en el mismo acto administrativo se deberá ordenar la modificación temporal de las tarifas de peaje de la ruta alterna designada, descontando, como mínimo, un 50% del valor de la tarifa vigente para todas las categorías de vehículos que tengan como origen o destino la región afectada por el cierre vial.

El descuento de que trata este artículo estará vigente hasta que la vía principal se encuentre operando normalmente.

Artículo 4°. *Pago del peaje de retorno.* En caso de que no sea posible pasar de un punto a otro de una vía por cierre, los conductores que decidan regresar por la misma vía podrán hacerlo sin pagar los peajes de retorno hacia el punto de partida inicial.

Parágrafo 1°. Para hacer efectiva la exención planteada en el presente artículo será suficiente con que el conductor acredite el pago de la tarifa en la estación de peaje ubicada antes del punto en el que sea posible tomar la vía de retorno hacia el punto de partida. Dicho pago debe haberse efectuado dentro de las doce (12) horas previas a la presentación del tiquete en las estaciones de peaje en el viaje de retorno.

Artículo 5°. *Cierres programados.* Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley no aplica para las circunstancias de cierres de vías por mantenimiento, eventos culturales, deportivos o cualquier otro que haya sido debidamente programado e informado a los usuarios por parte del operador de la vía.

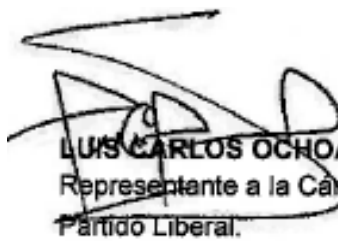
Artículo 6°. *Baños portátiles.* En caso de que el cierre de una vía supere las doce (12) horas, el concesionario o la entidad responsable de la operación de la vía deberá poner al servicio de los usuarios baños portátiles, los cuales deberán estar disponibles mientras dura la contingencia de cierre permanente o temporal.

Artículo 7°. *Aviso de riesgo.* Si el concesionario o la entidad responsable de la operación de la vía evidencian la existencia de riesgos graves para la seguridad física de quienes decidan esperar hasta que se permita el paso en los puntos de cierre, deberá dar aviso sobre la situación a través de los operarios en el lugar donde se encuentran los usuarios y difundir la información en las redes sociales y página web de la concesión o de la entidad respectiva.

Artículo 8°. *Aviso a la Fuerza Pública.* En caso de que los usuarios de la vía decidan esperar en los puntos de cierre la reapertura de la vía en horas de la noche, el concesionario o la entidad responsable de la operación de la vía deberán dar aviso inmediato a las Fuerzas Militares y de Policía para que acudan al lugar a fin de garantizar la seguridad.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA TOBON.
Representante a la Cámara.
Partido Liberal.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

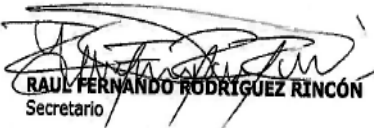
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

En la fecha fue recibido el Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 141 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL CIERRE DE LAS VÍAS TERRESTRES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 480 / del 26 de septiembre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2021 CÁMARA

por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen:	Congresional
Autores:	John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Diego Gómez Jiménez, Germán Alcides Blanco Álvarez, Óscar Darío Pérez Pineda, Gustavo Londoño García, José Vicente Carreño Castro.
Publicado Gaceta del Congreso	794 del 29 junio de 2022 aprobado en primer debate en Comisión Cuarta el 14 junio 2022.
Trámite del proyecto	Procedimiento Legislativo, artículo 144 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como propósito crear la “Universidad del Norte de Antioquia”, lo cual busca fortalecer el sistema de Educación Superior, ampliando la oferta educativa pública y facilitando el acceso a la misma, para así hacer más equitativa la prestación del servicio, su calidad y cobertura, de manera tal que contribuya al desarrollo del municipio de Bello, de las subregiones del departamento y del país, a través de la formación de su recurso humano capacitado.

III. CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD E IMPACTO FISCAL

Los artículos 150 y 154 de la Carta Magna revisten a los miembros del Congreso de la República con la facultad de presentar proyectos de ley y/o de acto legislativo.

En la misma línea, el Reglamento Interno del Congreso, establecido mediante la Ley 5ª de 1992, reza en su artículo 140: “Iniciativa Legislativa.

Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Por lo anterior, encontramos que este proyecto de ley, se encuentra conforme a lo enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, en lo que respecta a la facultad para presentar la iniciativa.

Ahora, sin duda, este proyecto conlleva a la consecución del gasto público, al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público, el primero está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Lo anterior es corroborado por la Corte Constitucional, cuando en Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, sostiene:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.

En ese orden, encontramos que el proyecto en estudio, en su artículo sexto hace referencia al patrimonio y fuentes de financiación y contempla dentro de las mismas, las partidas y apropiaciones que sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación.

Lo anterior nos obliga a revisar el texto aprobado del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, encontrando lo siguiente:

De ser aprobado el presente proyecto y convertirse en ley de la república, los recursos susceptibles de ser apropiados para las Instituciones Educativas de Educación Superior se encuentran incluidos dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Nacional (Sección 2201), tal como se detalla a continuación:

SECCION: 2201			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DEFUNCIONAMIENTO	\$43.942.698.068.799		\$43.942.698.068.799
C. PRESUPUESTO DEINVERSIÓN	\$4.160.327.696.271		\$4.160.327.696.271
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	\$698.849.689.099		\$698.849.689.099
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	\$698.849.689.099		\$698.849.689.099
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	\$3.424.650.577.917		\$3.424.650.577.917
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	\$3.424.650.577.917		\$3.424.650.577.917
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	\$36.827.429.255		\$36.827.429.255
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	\$36.827.429.255		\$36.827.429.255
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$48.103.025.765.070		\$48.103.025.765.070

Del análisis del cuadro que antecede, encontramos que, para la vigencia del 2022, se asignan recursos destinados para el fomento, mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la educación superior en más de 3.4 billones de pesos, lo que representa el 83.32% de los recursos asignados para inversión en el sector educación, esta totalidad de recursos de inversión es la que se destina en el presupuesto para las diferentes universidades públicas u oficiales del país.

Además, dentro del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional están contemplados los recursos que se transfieren a las diferentes universidades públicas, que oscila alrededor de los 43.9 billones de pesos, que no se encuentra discriminado dentro del mismo presupuesto y dentro de los cuales, tendrían que ser asignados recursos para la Universidad del Norte de Antioquia en caso tal de ser aprobado este proyecto de ley.

IV. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO

La oferta de la universidad pública es necesaria, toda vez que con la Ley de Inversión Social el Congreso de la República y el Gobierno nacional permiten que hoy la Matrícula Cero sea una política de Estado y una realidad para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Lo anterior es acorde con el criterio del autor:

“Las necesidades educativas del país se deben resolver ampliando la oferta y los cupos disponibles, atendiendo a los más vulnerables y generando oportunidades que fortalezcan la reactivación económica. Es por ello que la financiación de esta nueva política pública incluye los recursos dispuestos a través de programas como Generación E, en consonancia con el componente de Equidad del Plan Nacional de Desarrollo, así como los recursos asignados desde el Fondo Solidario para la Educación, creado mediante el Decreto Legislativo 662 de 2020 y los aportes de gobernaciones y alcaldías.

La aprobación de la gratuidad en educación, establecida en el artículo 27 de la Ley de Inversión Social, es fundamental para avanzar en la igualdad de oportunidades en Colombia, ya que fortalece el acceso y la permanencia en la Educación Superior de los jóvenes de las familias más vulnerables del país, al garantizar los recursos necesarios que permitan cubrir el pago del valor de las matrículas de los estudiantes de pregrado en las Instituciones Públicas de Educación Superior”.

V. CONCEPTOS SOLICITADOS

Se recibió los conceptos por parte del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se expresa: entre otras como conclusión los siguiente: (...) *el objetivo de avanzar en una revisión integral de la iniciativa, el Ministerio de Educación Nacional considera necesario llevar a cabo una mesa de trabajo en la cual se pueda presentar y dialogar sobre los procesos establecidos por la Ley 30 de 1992 para la creación de Universidades Estatales, así como de*

las acciones que se están realizando para fomentar el acceso a la educación superior pública”.

No se recibió respuesta por parte del Ministerio de Hacienda cuando su concepto fue solicitado desde el día 11 de octubre de 2021 y reiterado el 25 del mismo mes.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 323 de 2021 Cámara, *por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, de conformidad con el texto radicado en la Secretaría de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, el cual no cuenta con modificaciones de lo aprobado en primer debate.

Cordialmente,


MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2021 CÁMARA

por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créese una universidad estatal u oficial, la cual llevará por nombre “Universidad del Norte de Antioquia”, con fundamento legal en la Ley 30 de 1992, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley y demás normas concordantes.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica y domicilio.* La Universidad del Norte de Antioquia es un establecimiento público del orden nacional dedicado a la Educación Superior con régimen especial, personería jurídica y autonomía administrativa, académica y financiera, vinculado al Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces. El domicilio legal y la sede principal de la universidad será el municipio de Bello, Antioquia.

Artículo 3°. *De la función.* La Universidad del Norte de Antioquia podrá diseñar, reglamentar e impartir sus programas de Educación Superior, de pregrado y posgrado, sus programas de estudio, de investigación y de extensión, ciñéndose a lo ordenado en la Ley 1188 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 4°. *Entrada en funcionamiento.* La Universidad del Norte de Antioquia, dará inicio a sus labores académicas para el periodo 2022-2023, previa

autorización del Ministerio de Educación Nacional y la recomendación, asesoría y concepto previo del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 5°. *Principios regentes*. La Universidad del Norte de Antioquia, tendrá por principios regentes:

a) Educar con perspectiva interdisciplinar, promoviendo el conocimiento científico, ético y humanístico a su comunidad estudiantil para que genere respuestas, decisiones adecuadas y actúe responsablemente frente a las necesidades, del municipio, el país y el mundo.

b) Fomentar y desarrollar la investigación, el acceso a las ciencias y las artes para alcanzar niveles de alta calidad y excelencia.

c) Promover la multiculturalidad y el conocimiento sobre los saberes ancestrales.

d) Conocer, estudiar, proteger, impulsar, conservar, divulgar y enriquecer el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

e) Formar ciudadanos conocedores y respetuosos de la Constitución, la ley, los Derechos Humanos y los deberes civiles.

f) Fomentar el crecimiento de la comunidad académica, así como su articulación dentro y fuera del país.

g) Brindar asesoría a la función del Estado en materia científica, tecnológica, cultural y artística, desde su autonomía académica e investigativa; impulsando el desarrollo de la comunidad académica regional y nacional.

h) Contribuir como un centro de enseñanza libre y abierta a la investigación al avance de las ciencias desde las distintas corrientes de pensamiento.

i) Promover la implementación de estrategias de permanencia y graduación de su comunidad estudiantil.

j) Educar, formar y preparar a su comunidad estudiantil con estrategias construidas con base a las realidades y exigencias del mercado laboral.

k) Fomentar el emprendimiento y la generación de empresa en su comunidad estudiantil.

Artículo 6°. *Del patrimonio y fuentes de financiación*. Estarán constituidas por:

a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, y/o los presupuestos de entidades territoriales.

b) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno nacional, entidades territoriales; personas, fundaciones extranjeras u otras entidades del orden nacional, departamental o municipal.

c) Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

d) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios.

e) Los recursos de créditos obtenidos conforme a las normas vigentes.

Artículo 7°. *Instalaciones físicas y recursos humanos*. El Gobierno nacional en alianza con las autoridades departamentales y municipales de Antioquia dispondrá de los recursos humanos financieros y técnicos, los bienes inmuebles para

arriendo o para la construcción de la planta física e instalaciones de bienestar universitario, así como la dotación de los bienes muebles requeridos para la entrada en operación de la Universidad del Norte de Antioquia.

Artículo 8°. *Personal académico y administrativo*. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad del Norte de Antioquia estará conformado por:

a) Profesores universitarios en las diferentes categorías: titulares, asociados y suplentes, en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.

b) Expertos.

c) Profesores visitantes, especiales, ocasionales.

d) Profesores *ad honorem*.

El personal administrativo vinculado a la Universidad del Norte de Antioquia será: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

Artículo 9°. *Independencia académica y administrativa*. La Universidad del Norte de Antioquia gozará de autonomía plena para definir las condiciones de ingreso de los estudiantes, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Así mismo, tendrá capacidad para organizarse, gobernarse y designar sus propias autoridades, así como para dictar sus normas y reglamentos.

Artículo 10. *Estructura provisional*. En consonancia con lo dispuesto en el anterior artículo, se crean los siguientes órganos provisionales, los cuales estarán en funcionamiento hasta que sea establecida la estructura definitiva y el Estatuto General, de conformidad con la Ley 30 de 1992:

a) Junta Provisional de Administración. Que hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras dure la provisionalidad; contará con las facultades de gobierno para la organización económica y presupuestal, así como la puesta en marcha de la nueva Universidad y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.

Estará constituida por un Presidente con perfil de catedrático universitario, y un máximo de diez (10) miembros distribuidos así: dos (2) por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, uno de los cuales actuará como Secretario; un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario; tres (3) elegidos por el Alcalde de Bello - Antioquia; uno (1) por el Concejo de Bello - Antioquia; uno (1) por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia; uno (1) por la Secretaría de Educación del municipio de Bello - Antioquia; y uno (1) por la Junta Administradora Local que le corresponda por la ubicación de la Universidad del Norte de Antioquia.

b) El Presidente de la Junta Provisional de Administración será el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Universidad

del Norte de Antioquia, cumplirá las funciones y los requisitos que la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 atribuyen al Rector.

c) Comité Asesor. Al iniciar sus actividades, la Universidad del Norte de Antioquia conformará un comité asesor, que ejercerá provisionalmente las funciones del Consejo Académico descritas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, así como la comunicación y cooperación entre las diferentes estructuras universitarias y asesoramiento de la Junta Provisional de Administración. Estará presidido por el Presidente de la Junta Provisional de Administración y formarán parte del mismo el Director General del Icfes o su delegado y los representantes de centros e instituciones de educación superior, en el número que establezca la referida Junta Provisional de Administración.

Artículo 11. *De los Estatutos.* La Universidad del Norte de Antioquia, máximo en un plazo de tres (3) años contados a partir del día del inicio de actividades académicas, elegirá el Consejo Superior Universitario, y este, en el plazo máximo de un año (1), a partir de su constitución elegirá al Rector y elaborará el Estatuto General y definitivo de la Universidad.

Parágrafo transitorio 1°. El Ministerio de Educación ejercerá, respecto a la Universidad del Norte de Antioquia, las competencias que la Ley 30 de 1992 le otorga para su direccionamiento, hasta que sean aprobados su Estatuto General y definitivo, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos que se establezcan en esta ley para el funcionamiento de la nueva universidad.

Parágrafo transitorio 2°. En el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la Junta Provisional de Administración, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Norte de Antioquia hasta la aprobación de sus Estatutos.

Artículo 12. *Inspección y vigilancia.* Las funciones de inspección y vigilancia de la Universidad del Norte de Antioquia, la ejercerá el Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 13. *Autorizaciones para el desarrollo de la ley.* Autorizar a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda Pública para emitir, de acuerdo con sus competencias, las disposiciones para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, para transferir a la Universidad del Norte de Antioquia, a medida que esta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, los créditos de operaciones corrientes y de capital, asignados a sus actividades en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


MAURICIO PARODI DÍAZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN

TEXTO DEFINITIVO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE
JUNIO DE 2022, AL PROYECTO

DE LEY NÚMERO 323 DE 2021 CÁMARA

por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créese una universidad estatal u oficial, la cual llevará por nombre “Universidad del Norte de Antioquia”, con fundamento legal en la Ley 30 de 1992, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley y demás normas concordantes.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica y domicilio.* La Universidad del Norte de Antioquia es un establecimiento público del orden nacional dedicado a la Educación Superior con régimen especial, personería jurídica y autonomía administrativa, académica y financiera, vinculado al Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces.

El domicilio legal y la sede principal de la Universidad será el municipio de Bello - Antioquia.

Artículo 3°. *De la función.* La Universidad del Norte de Antioquia podrá diseñar, reglamentar e impartir sus programas de Educación Superior, de pregrado y posgrado, sus programas de estudio, de investigación y de extensión, ciñéndose a lo ordenado en la Ley 1188 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 4°. *Entrada en funcionamiento.* La Universidad del Norte de Antioquia dará inicio a sus labores académicas para el periodo 2022-2023, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional y la recomendación, asesoría y concepto previo del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 5°. *Principios regentes.* La Universidad del Norte de Antioquia, tendrá por principios regentes:

a) Educar con perspectiva interdisciplinar, promoviendo el conocimiento científico, ético y humanístico a su comunidad estudiantil para que genere respuestas, decisiones adecuadas y actúe responsablemente frente a las necesidades, del municipio, el país y el mundo.

b) Fomentar y desarrollar la investigación, el acceso a las ciencias y las artes para alcanzar niveles de alta calidad y excelencia.

c) Promover la multiculturalidad y el conocimiento sobre los saberes ancestrales.

d) Conocer, estudiar, proteger, impulsar, conservar, divulgar y enriquecer el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

e) Formar ciudadanos conocedores y respetuosos de la Constitución, la ley, los Derechos Humanos y los deberes civiles.

f) Fomentar el crecimiento de la comunidad académica, así como su articulación dentro y fuera del país.

g) Brindar asesoría a la función del Estado en materia científica, tecnológica, cultural y artística, desde su autonomía académica e investigativa; impulsando el desarrollo de la comunidad académica regional y nacional.

h) Contribuir como un centro de enseñanza libre y abierta a la investigación al avance de las ciencias desde las distintas corrientes de pensamiento.

i) Promover la implementación de estrategias de permanencia y graduación de su comunidad estudiantil.

j) Educar, formar y preparar a su comunidad estudiantil con estrategias construidas con base a las realidades y exigencias del mercado laboral.

k) Fomentar el emprendimiento y la generación de empresa en su comunidad estudiantil.

Artículo 6°. *Del patrimonio y fuentes de financiación.* Estarán constituidas por:

a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, y/o los presupuestos de entidades territoriales.

b) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno nacional, entidades territoriales; personas, fundaciones extranjeras u otras entidades del orden nacional, departamental o municipal.

c) Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

d) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios.

e) Los recursos de créditos obtenidos conforme a las normas vigentes.

Artículo 7°. *Instalaciones físicas y recursos humanos.* El Gobierno nacional en alianza con las autoridades departamentales y municipales de Antioquia dispondrá de los recursos humanos financieros y técnicos, los bienes inmuebles para arriendo o para la construcción de la planta física e instalaciones de bienestar universitario, así como la dotación de los bienes muebles requeridos para la entrada en operación de la Universidad del Norte de Antioquia.

Artículo 8°. *Personal académico y administrativo.* Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad del Norte de Antioquia estará conformado por:

a) Profesores universitarios en las diferentes categorías: titulares, asociados y suplentes, en

dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.

b) Expertos.

c) Profesores visitantes, especiales, ocasionales.

d) Profesores *ad honorem*.

El personal administrativo vinculado a la Universidad del Norte de Antioquia será: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

Artículo 9°. *Independencia académica y administrativa.* La Universidad del Norte de Antioquia gozará de autonomía plena para definir las condiciones de ingreso de los estudiantes, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

Así mismo, tendrá capacidad para organizarse, gobernarse y designar sus propias autoridades, así como para dictar sus normas y reglamentos.

Artículo 10. *Estructura provisional.* En consonancia con lo dispuesto en el anterior artículo se crean los siguientes órganos provisionales, lo cuales estarán en funcionamiento hasta que sea establecida la estructura definitiva y el Estatuto General, de conformidad con la Ley 30 de 1992:

a) *Junta Provisional de Administración.* Que hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras dure la provisionalidad; contará con las facultades de gobierno para la organización económica y presupuestal, así como la puesta en marcha de la nueva Universidad y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.

Estará constituida por un Presidente con perfil de catedrático universitario, y un máximo de diez (10) miembros distribuidos así: dos (2) por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, uno de los cuales actuará como Secretario; un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario; tres (3) elegidos por el Alcalde de Bello - Antioquia; uno (1) por el Concejo de Bello - Antioquia; uno (1) por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia; uno (1) por la Secretaría de Educación del municipio de Bello - Antioquia; y uno (1) por la Junta Administradora Local que le corresponda por la ubicación de la Universidad del Norte de Antioquia.

b) *El Presidente* de la Junta Provisional de Administración, será el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Universidad del Norte de Antioquia, cumplirá las funciones y los requisitos que la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 atribuyen al Rector.

c) *Comité Asesor.* Al iniciar sus actividades, la Universidad del Norte de Antioquia conformará un comité asesor, que ejercerá provisionalmente las funciones del Consejo Académico descritas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, así como la comunicación y cooperación entre las diferentes estructuras universitarias y asesoramiento de la Junta Provisional de Administración. Estará presidido por el Presidente de la Junta Provisional de Administración y formarán

parte del mismo el Director General del Icfes o su delegado y los representantes de centros e instituciones de Educación Superior, en el número que establezca la referida Junta Provisional de Administración.

Artículo 11. *De los estatutos.* La Universidad del Norte de Antioquia, máximo en un plazo de tres (3) años contados a partir del día del inicio de actividades académicas, elegirá el Consejo Superior Universitario, y este, en el plazo máximo de un año (1), a partir de su constitución elegirá al Rector y elaborará el Estatuto General y definitivo de la Universidad.

Parágrafo transitorio 1°. El Ministerio de Educación ejercerá, respecto a la Universidad del Norte de Antioquia, las competencias que la Ley 30 de 1992 le otorga para su direccionamiento, hasta que sean aprobados su Estatuto General y definitivo, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos que se establezcan en esta ley para el funcionamiento de la nueva universidad.

Parágrafo transitorio 2°. En el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la Junta Provisional de Administración, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Norte de Antioquia hasta la aprobación de sus Estatutos.

Artículo 12. *Inspección y vigilancia.* Las funciones de inspección y vigilancia de la Universidad del Norte de Antioquia, la ejercerá el Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 13. *Autorizaciones para el desarrollo de la ley.* Autorizar a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda Pública para emitir, de acuerdo con sus competencias, las disposiciones para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, para transferir a la Universidad del Norte de Antioquia, a medida que esta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, los créditos de operaciones corrientes y de capital, asignados a sus actividades en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

14 de junio de 2022

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 323 de 2021 Cámara, *por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones* (Acta número 021 de 2022), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 11 de mayo de 2022, según Acta número 020 de 2022; en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


MARIA REGINA ZULUEGA HENAO
Secretaria
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS SECTORES CIUDADANOS DE LA REGIÓN CARIBE A
PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2022 CÁMARA

apoyo de sectores ciudadanos de la región Caribe a la prohibición de las corridas de toros.

Barranquilla, 23 de septiembre de 2022 Honorable Representante Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia Referencia: Apoyo de sectores ciudadanos de la Región Caribe a la prohibición de las corridas de toros, Proyecto de Ley 007/2022C Nos dirigimos a usted con el fin de manifestar nuestro apoyo y respaldo a la eliminación de las corridas de toros en Colombia por medio de la aprobación del proyecto de ley 007/2022C. Consideramos que las actividades que incluyen el proyecto de ley en cuestión: el rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas no representan el sentir ciudadano de la Región Caribe, ni generan actitudes o valores positivos que favorezcan el desarrollo de la sociedad colombiana; por lo contrario son actos de crueldad y maltrato animal que fomentan la cultura de la violencia, la humillación y la subyugación por diversión y ocio. Heredadas desde la época de la colonia española, las corridas de toros lamentablemente hacen parte del pasado y deseamos que no estén en el futuro. Nuestra región es creativa, amable, solidaria, además de ser referente cultural para el mundo, con expresiones que son consideradas patrimonio cultural inmaterial sin necesidad de usar animales; merecemos y somos capaces de generar actividades recreativas que no impliquen la tortura física y psicológica de ningún animal humano o no humano. La prohibición de las corridas de toros en el país es un debate que ya se ha dado en diferentes escenarios, incluyendo el Congreso de la República, se han realizado numerosas audiencias públicas, debates, conversatorios y foros, y los argumentos en contra de la tauromaquia (tradición de torturar y asesinar por dinero y diversión) han superado a aquellos que se empeñan en perpetuar este gusto de pocos. Honorable congresista, en sus manos está la importante decisión de poner fin a estas arcaicas actividades que no están en sintonía con el clamor colombiano y sobretudo con los habitantes de la Región Caribe. Usted es nuestra voz en el Congreso y en ese sentido solicitamos que se priorice el respeto a la vida y la construcción de un país menos violento, votando sí al proyecto de ley 007de 2022C. Recalcamos y recordamos que las corridas de toros no hacen parte de las tradiciones y expresiones culturales del Caribe, por ese motivo la aprobación de este Proyecto de Ley es pertinente y urgente. Esperando que este clamor sea escuchado y acatado,	Cordialmente: Lideresas y líderes sociales, organizaciones y demás sectores ciudadanos: ACCIÓN ANIMAL - BOLÍVAR ADALBERTO PINEDO DELGHAM ADRIANA PABÓN - MAGDALENA ALFONSO LARA HERRERA - BOLÍVAR ALMA VEGANA - BOLÍVAR ANDRÉS ARELLANO BÁEZ - ATLÁNTICO ÁNGELES CON PATAS - BOLÍVAR ÁNGELES CON PATAS FUNDACIÓN - BOLÍVAR ANIMAL SAVE - BOLÍVAR ANIMALITOS PERDIDOS EN COLOMBIA REGIÓN CARIBE ANONYMOUS FOR THE VOICELESS - BOLÍVAR ASOCIACIÓN DE ANIMALISTAS Y AMBIENTALISTAS DEL ATLÁNTICO ASOAMATL AURORA ANANDA - BOLÍVAR AZUL CARDOZO - BOLÍVAR BETABEL PASTELERÍA VEGANA - ATLÁNTICO BRIGADAS VISTA HERMOSA CAMILO ANDRÉS SOTO ATENCIA CARMEN EDITH JARAMILLO CAUSA ANIMAL BOLÍVAR - BOLÍVAR CLAUDIA SILGADO. ESCRITORA Y POETA - BOLÍVAR COLECTIVO ANIMALISTA COLEGIO MARIA AUXILIADORA DE BARRANQUILLA COLECTIVO ANIMALISTA DEL COLEGIÓ DISTRITAL MARIA AUXILIADORA DE BARRANQUILLA CHAYLA ANDREA VILLADIEGO PACHECO DANELLY ARIAS - BOLÍVAR DANIEL ALEJANDRO PALACIO CERVANTES DANIELA SOTO - MAGDALENA DANZA Y DISFRAZ SALVEMOS LAS TORTUGAS - BOLÍVAR DAVID VERGARA MORENO. UNIVERSIDAD DE CARTAGENA - BOLÍVAR DIANA CAROLINA BUENDIA MEJÍA DIRECT ACTION - BOLÍVAR DUBY AHUMADA EDIZABETH BECERRA EMPRESA ECOTURISMO Y SENDERISMO – ATLÁNTICO ESCUELA DE DANZAS VIDOCH DE BARRANQUILLA FANTYNA MENDOZA FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESÍA EN CARTAGENA Y TALLER DE POESÍA SIEMBRA - BOLÍVAR FIDEL AZULA - BOLÍVAR FLOR DE MANZANA - BOLÍVAR FRANKLIN MEDRANO. ASODANZAS - BOLÍVAR
--	--

FUNAFRO FUNDACIÓN ANIMALES SIN FRONTERAS - MAGDALENA FUNDACIÓN CAT-LIFE FUNDACIÓN CORAZONES CANINOS Y FELINOS - BOLÍVAR FUNDACION CUATRO PATAS PROTECCIONISTAS - SUCRE FUNDACIÓN CULTURAL LLAMARADA. - BOLÍVAR FUNDACIÓN F.R.A.D - BOLÍVAR FUNDACION HUELLA NATIVA FUNDACIÓN HUELLAS DE AMOR - BOLÍVAR FUNDACIÓN HUELLAS DE LA CALLE - MAGDALENA FUNDACION MANOS QUE SALVAN FUNDACIÓN MANOS QUE SALVAN - MAGDALENA FUNDACIÓN NABGUANA - MAGDALENA FUNDACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DE SUCRE - SUCRE FUNDACIÓN ROZTRO - BOLÍVAR FUNDACIÓN VILLATYNA GABRIEL ARTURO DURAN. ORGANIZACIÓN ARTÍSTICA FUSIÓN CARIBE - BOLÍVAR GERMAN ZAPATA VERGARA. ROZTRO WAYOO - BOLÍVAR GET INSIDE, AGENCIA TURÍSTICA - BOLÍVAR GILMAN MARÍA OSPINO. FUNDACION AFRO DANCE - BOLÍVAR GOW TEXTOS - ATLÁNTICO GRICELDA GÓMEZ - ATLÁNTICO GRUPO SARA SOCIAL AMBIENTAL RURAL ANIMAL - REGIÓN CARIBE GUARDIANES CANINOS UNIMAGDALENA - MAGDALENA HAROLD HERRERA. ACTOR Y GESTOR CULTURAL - BOLÍVAR INGRID HERNANDEZ SOTO - BOLÍVAR JAIRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ JAIRO OLGUÍN - ATLÁNTICO JAIRO TERAN REALES. RAÍCES DE JUANCHO - BOLIVAR JESUS BUELVAS. POETA Y ESCRITOR - BOLÍVAR JHON JAIRO HOLGUÍN DOMENECH JOEL LOAIZA - ATLÁNTICO JUAN DAVID MATTOS PEDROZO JULIETA PATRICIA ARIAS JULIETH PATRICIA ARIAS PARRA KATHERINNE OROZCO BÓSSA KELDRYS JOHANA PIMIENTO GONZÁLES LA CHECK FOODS - ATLÁNTICO LILIANA HENRIQUEZ LOPEZ - BOLÍVAR LINA MARIA GALOFRE - ATLÁNTICO LINA MARIA URUETA - BOLÍVAR LOS VEDAS - MAGDALENA LUIS ANTONIO MAESTRE OROZCO LUIS CUESTA VILLADIEGO - BOLÍVAR LUZ STELLA ORDOÑEZ DE H. - ATLÁNTICO MADELAINE GONZALEZ MERCADO - BOLÍVAR MAR Y HOJAS ONG - BOLÍVAR	MARIA BERNARDA GARCÍA TUÑÓN - SUCRE MARIA JOSE SANTIAGO - BOLIVAR MARTHA ELENA BONILLA - BOLÍVAR MARTÍN SALAS AVILA - BOLÍVAR MILY IRIARTE - BOLÍVAR MOFONGO POWER - ATLÁNTICO MUFITH SALAIMAN FAYAD - SUCRE NAYELIS DE JESÚS UTRIA OSORIO NAYIBE ROJAS SARABIA - MAGDALENA NELSON ENRIQUE FORY. DERECHOS HUMANOS FUNDACIÓN ROZTRO - BOLÍVAR NEWTMAN STEEF COBAS GARCÍA NICK BRAYAN ESCORCIA CERPA NINFA ABRIL GARCÍA OSCAR ENRIQUE BERRIO. ORGANIZACIÓN AFRO ARTÍSTICA - BOLÍVAR PATRICIA PATIÑO BORJA - BOLIVAR PAULA ANDREA ARIAS PARRA PROTECCIÓN AMBIENTAL VALLEDUPAR PROTECTORA DE ANIMALES DE BARRANQUILLA RAFAEL ESCALLON GONGORA - BOLÍVAR RAMONA - ATLÁNTICO RICARDO JOSÉ SOLANO MENDOZA ROSARIO VALIENTE PÉREZ - BOLÍVAR SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y MEDIO AMBIENTE BARRANQUILLA. S.P.A. -ATLÁNTICO SOLIANYS GISELL SANTIAGO - BOLIVAR STELLA ROMERO - BOLÍVAR TATIANA NUIT BECHARA HORTÚA - MAGDALENA THE VEGAN HOUSE - ATLÁNTICO URUETAVEG - ATLÁNTICO VERDURAS DE LA SABANA C.A. - ATLÁNTICO VIVIANA HOLGUÍN DOMENECH XIMENA MESTRA - ATLÁNTICO XUE ARTIFICES DESIGN TATTOO STUDIO. YAHAIRA VALENCIA. ARTESKA- BOLIVAR YULIETH PAOLA VARGAS TAMARA - PLATAFORMA ALMANIMAL (SUCRE) ELLA PATRICIA PATERNINA DEAN DEFENSORÍA ANIMALISTA DE SUCRE- OTILIA ARCE ROMERO
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1144 - Martes, 27 septiembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Ponencia para primer debate -Primera Vuelta- Proyecto de Acto Legislativo Número 185 de 2022 Cámara, por el cual se otorga al municipio de Manizales (Caldas) la categoría de Distrito Especial -Eje del Conocimiento.....	1
Texto propuesto para primer debate primera vuelta Proyecto de Acto Legislativo número 185 de 2022 Cámara , por el cual se otorga al municipio de Manizales (Caldas) la categoría de Distrito Especial – Eje del Conocimiento.	5
Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley Número 141 DE 2022 CÁMARA, por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	5
Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 141 de 2022 Cámara, por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones Proyecto de ley número 141 de 2022 Cámara, por la cual se establecen medidas a favor de las personas afectadas por el cierre de las vías terrestres en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 323 de 2021 Cámara, por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	11
Texto propuesto para segundo debate proyecto de ley número 323 de 2021 Cámara, por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	12
Comisión cuarta constitucional permanente, secretaría -sustanciación, texto definitivo en primer debate por la comisión cuarta constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión del día catorce (14) de junio de 2022, al Proyecto de ley número 323 de 2021 Cámara, por la cual se crea la Universidad del Norte de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	14

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios sectores ciudadanos de la región caribe a proyecto de ley número 007 de 2022 cámara, apoyo de sectores ciudadanos de la región Caribe a la prohibición de las corridas de toros.	16
--	----